

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-00312**, informando que obran poderes y renuncia a los mismos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones. De otra parte, se informa que a la fecha no obra memorial de liquidación de crédito, así como tampoco el Banco BBVA ha informado si se materializó la medida cautelar decretada por este Despacho e informada mediante oficio. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El 12 de agosto de 2016 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por los intereses moratorios a los que fue condenado dentro del proceso ordinario y por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas del mismo proceso. En dicho auto se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta bancaria del BBVA, limitando la medida a \$15.000.000.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones formuló las excepciones de buena fe, inembargabilidad de los recursos gestionados por Colpensiones, prescripción y la genérica, las cuales se declararon no probadas en la audiencia llevada a cabo el 14 de agosto de 2017, momento en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación de crédito descontando lo reconocido en la Resolución GNR 379480 y se condenó en costas a la ejecutada (Fl. 121 archivo A7).

Mediante auto del 22 de agosto de 2019 se ordenó oficiar al Banco BBVA a fin de que se materialice efectivamente la medida cautelar decretada por el Despacho, oficio tramitado conforme se evidencia en el folio 141 del archivo A7, sin que se acredite que la medida haya sido materializada por la entidad bancaria.

Conforme a los antecedentes reseñados este Despacho requerirá a la parte ejecutante a fin de que en el término de cinco (5) días allegue la correspondiente liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia del 14 de agosto de 2017 y, de igual modo, se oficiará al Banco BBVA a fin de que informe a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 2912 del 6 de noviembre de 2019, el trámite del oficio estará a cargo de la parte **EJECUTANTE**.

Finalmente, respecto de los poderes allegados por los abogados adscritos a la firma World Legal Corporation S.A.S. que representó los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por un periodo determinado, y la renuncia de poder de dicha firma, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, por cuanto no fueron reconocidos dentro del proceso en ninguna etapa y por ello, tampoco es procedente aceptar la renuncia de poder.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la liquidación del crédito conforme los postulados del Art. 446 del CGP y lo ordenado en la audiencia del 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** al Banco BBVA a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2912 del 6 de noviembre de 2019. Elaborado el oficio, **HÁGASE ENTREGA** del mismo a la parte ejecutante para que proceda a su trámite.

TERCERO: Cumplidas las órdenes dictadas en los ordinales anteriores, **INGRESE** el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcee8f15f6e2a8b8f741179f5dfcf0d8b848480f6cf9522f5b774de72e8af7f**
Documento generado en 23/06/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-00864**, informando que todos los términos de traslado concedidos en audiencia del 24 de septiembre de 2021 se encuentran vencidos. De otro lado, obran impulsos procesales, así como poderes de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y renuncia de poder de los mismos apoderados. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al realizar una verificación exhaustiva del expediente se evidencia que en audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación de crédito, se autorizó la entrega del título de depósito judicial No. 40010000637244 por valor de \$1.000.000 y se corrió traslado a la parte ejecutante de las resoluciones proferidas por Colpensiones a fin de que indicara si existía oposición a su contenido y, si se realizó la inclusión en nómina del actor. Conforme lo anterior, no se evidencia que la parte ejecutante haya cumplido con las órdenes dictadas por el Despacho, ya que no allegó la liquidación de crédito, no ha cobrado el título de depósito judicial referido ni tampoco se pronunció respecto a las resoluciones proferidas por Colpensiones. Ahora, obran en el expediente (Archivo A8) las siguientes Resoluciones proferidas por Colpensiones:

Resolución	Fecha	Decisión tomada
GNR 233364	21/06/2014	Reconoció la pensión de vejez a favor del ejecutante en cuantía de \$616.000 con ingreso en nómina en agosto de 2014
GNR 6276	08/01/2016	Dio alcance a la resolución anterior dando cumplimiento a la sentencia del H. Tribunal y remitió a la gerencia judicial copia del documento para el pago de las costas
SUB 112311	22/05/2020	Dio alcance a la Resolución proferida en 2014 indicando que ya se encontraba el título de depósito judicial por concepto de costas disponible para su cobro

Ahora, en la parte considerativa de la última Resolución referida la Administradora indicó que el ejecutante **Libardo de Jesús Ortiz Sánchez** falleció y que, por ello, mediante Resolución GNR 12662 del 18 de enero de 2016 se ordenó pagar una pensión de sobrevivientes en favor de la señora **María Virgelina Marín** en calidad de cónyuge supérstite a partir del 3 de octubre de 2015.

Ante el silencio de la parte ejecutante en las etapas acontecidas dentro del presente trámite, no compareció a la audiencia de resolución de excepciones ni se pronunció sobre los traslados ordenados por este Despacho, así como tampoco allegó liquidación de crédito, entiende esta juzgadora que, con las resoluciones presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso ordinario, esto es, se reconoció pensión de vejez al fallecido ejecutante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, pensión que luego fue reconocida en favor de su cónyuge superviviente y que, dada la fecha en que fue reconocida la prestación y en razón a que no obra solicitud o manifestación sobre que la misma no esté siendo efectivamente pagada, considera el Despacho innecesario continuar con el proceso ejecutivo, ya que la obligación se encuentra satisfecha en plenitud, además que las costas del proceso ordinario reposan dentro del título de depósito judicial No. 400100006372442 sin que, a la fecha dicho título haya sido cobrado por la parte interesada, por lo que Colpensiones cumplió con todas las obligaciones a su cargo.

Respecto de los poderes allegados por los abogados adscritos a la firma World Legal Corporation S.A.S. que representó los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por un periodo determinado, y la renuncia de poder de dicha firma, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, por cuanto no fueron reconocidos dentro del proceso en ninguna etapa y por ello, tampoco es procedente aceptar la renuncia de poder.

Finalmente, al verificar que no existen medidas cautelares efectivamente materializadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no hay lugar a emitir decisión al respecto.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb0885a8480eacc3b1530c8dfadb59d95816c6c45896dd988cb5cb0c88e1e5**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-00630**, informando que obra solicitud de certificación por parte de la apoderada de Colpensiones, así como nuevo poder, memorial de impulso procesal y renuncia de poder del apoderado de Colpensiones. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el archivo A6 obra solicitud suscrita por la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas en la que indica:

“...Concurro ante su Despacho para solicitar se me expida certificación referente a la fecha desde la cual se me reconoció personería jurídica dentro del proceso de la referencia...”.

Al verificar el expediente en el folio 88 este Despacho mediante auto del 21 de junio de 2018 reconoció personería a dicha profesional, por lo que, teniendo en cuenta su solicitud y lo preceptuado en el Art. 115 del CGP se ordenará que por secretaría se expida la mentada certificación y se remita a los correos electrónicos registrados por la profesional.

Ahora, obra poder conferido por Colpensiones a la sociedad World Legal Corporation S.A.S., memorial de impulso procesal suscrito por la apoderada sustituta y posteriormente, renuncia de poder de la misma firma de abogados, por lo que se reconocerá personería y se aceptará la renuncia presentada por Colpensiones.

Respecto de la solicitud de impulso procesal es preciso indicarle a la profesional del derecho en primera medida que no obra documental en la que se le confiera poder, ya que el Dr. Miguel Ángel Ramírez (apoderado principal) le sustituyó el poder inicialmente a la Dra. María Alejandra Barragán (folio 113 archivo A7) y luego, al Dr. Oscar William Montes Urrea (folio 140 archivo A8) y que, en todo caso, las obligaciones derivadas del presente proceso están a cargo de la entidad que argumenta representar, por lo que, el impulso del proceso depende de las gestiones tendientes al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, más precisamente el pago de las sumas ordenadas en la liquidación de crédito y la acreditación ante este Despacho de dicha gestión.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta el Art. 115 del CGP, por secretaría **EXPEDIR** a favor de la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** certificación conforme a los

términos solicitados en el memorial visible en el archivo A6. Realizada y suscrita la misma, remitirla al correo electrónico uniontemporaladnr@gmail.com y dannia.navarro@navarrosasabogados.com.co.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme a los documentos obrantes en el archivo A8.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible en el archivo B1 del expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0698331d544d3431c0e221c2f987a1dbe4d65ea134a4f4505ac074d6ced27ae3**
Documento generado en 23/06/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00065**, informando que la parte actora allegó demanda ejecutiva y que mediante auto anterior se dispuso obedecer lo resuelto por el superior y se señalaron agencias en derecho. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por auto de fecha 13 de enero de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, al tiempo que se ordenó que *“Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200`000.000,00) M/CTE. prorrata a cargo de las partes demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante”*.

Sería del caso proceder a la liquidación y aprobación de las costas procesales, no obstante, revisado el expediente para su cuantificación, observa el despacho, que si bien la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 17 de mayo de 2022, revocó la sentencia emitida por este estrado judicial, también es del caso precisar que en ella, respecto de las costas consideró **“Sin costas en sede extraordinaria”** y en la parte resolutive dispuso **“OCTAVO: Sin costas en sede de instancia”** (fs. 75 y 76 Expediente Digital 3 cuaderno Corte).

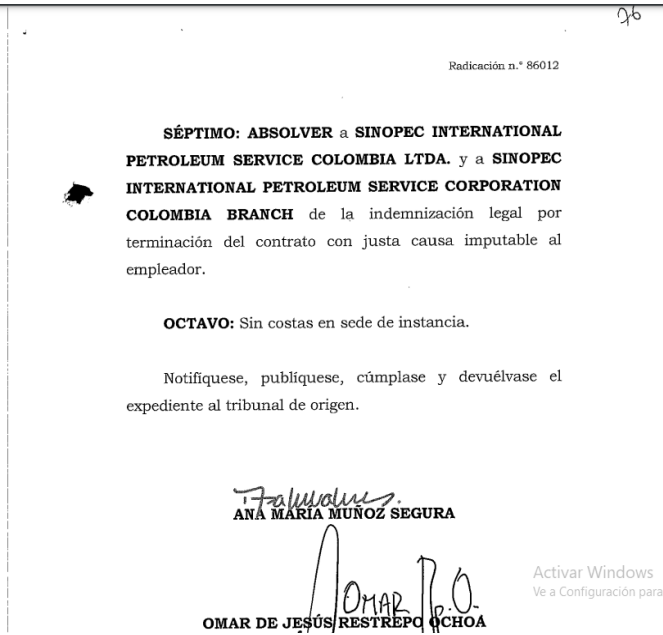
Sin costas en sede extraordinaria.

En sede de instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá del 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **LUIS FERNANDO GALLEGOS VALENZUELA** y **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA LTDA.** por el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2008 y el 31 de octubre de 2016, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto del pago de los intereses a las cesantías y la prima de servicios causadas con anterioridad al 1° de junio de 2013; y de las vacaciones causadas con anterioridad al 1° de junio de 2012.



Por lo anterior, en aplicación del principio de control de legalidad, es imperioso dejar sin valor ni efecto el numeral SEGUNDO del auto calendado 13 de enero de 2023, como quiera que la sentencia de casación no profirió condena en costas en las instancias y tampoco para la casación.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto del 13 de enero de 2023.

SEGUNDO. En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente en torno a la demanda ejecutiva elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7bf1d618185f3d6941748e6d0c4f7f70635ae5f99ee306342a243c25c6225e**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00584**, informando que obra documental allegada por la Subdirección Financiera de la demandada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP (fs. 145 a 150). Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el cumplimiento de sentencia allegado por la demandada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP (fs. 145 a 150).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la demandada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0080 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ab480804c4d45ce1106f48aa406eebdcd259a7be2bb0fadfa188d7affb353**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00101**, informando que obra que el apoderado solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario. Asimismo, señalando que obra depósito judicial por valor de \$1.000.000. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la actora solicita la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obra el título judicial No. 400100008608267 por valor de \$1.000.000, equivalente a las costas aprobadas en auto del 1 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago, ordenando la entrega de dicho depósito a la señora Nubia Yanet Dionisio Aya, identificada con C.C. 35.502.739. Además, se advierte que los intereses que se reclaman no se encuentran estipulados en el título ejecutivo, motivo por el que no hay lugar a librar mandamiento de pago por este concepto.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la apoderada del demandante.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del título No. 400100008608267 por valor de \$1.000.000 a la señora Nubia Yanet Dionisio Aya, identificada con C.C. 35.502.739.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de junio 2023
Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b602c2ce9230c48d90b65309574488caad91dfbf4f823b95880f7a292e797b28**
Documento generado en 23/06/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00233**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100007879159 por valor de \$300.000 y renuncia al poder presentada por Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no se pronunciará frente a la renuncia, en la medida de que no obra poder otorgado al profesional del derecho que radica el escrito.

Por otra parte, se observa que el abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales, por lo que este Juzgado resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título No. 400100007879159 por valor de \$300.000 al abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha, identificado con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a174c3a516e3062b6b8ae80d439e4bf278c1510e25e38379a2398747e3292**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00830**, informando que se procedió a notificar en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien guardó silencio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida como se encuentra la orden dictada por el despacho el 31 de enero de 2022 y teniendo en cuenta que la parte ejecutante en memorial previo manifestó su deseo de continuar el proceso ejecutivo por unas diferencias dinerarias que existen respecto de los derechos reconocidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y, teniendo en cuenta que dicha Administradora formuló excepciones, se correrá traslado de las mismas, aclarando que si bien existen dos escritos suscritos por diferentes apoderados y formulando diferentes excepciones, el Despacho tendrá en cuenta el que fue presentado más recientemente, visible a folios 94 a 98 del archivo A7.

Respecto de los poderes allegados por los abogados adscritos a la firma World Legal Corporation S.A.S. que representó los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por un periodo determinado, y la renuncia de poder de dicha firma, si bien no desplegaron actuaciones dentro del proceso y el Despacho no había reconocido personería a ninguno de los apoderados, se reconocerá personería y a su vez aceptará la renuncia de poder presentada, entendiendo que los poderes otorgados previamente a los profesionales que formularon las excepciones y que desplegaron cualquier actuación dentro del expediente se encuentran revocados, razón por la cual, se requiere a Colpensiones a fin de que constituya nuevo apoderado.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J. y **MOISÉS DAVID ALARIO ECHAVARRÍA** identificado con C.C. 1.065.815.802 y T.P. 305.739 del C.S.J. como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 3375 y la sustitución visible a folio 92 del archivo A7.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J. como

apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme a los documentos obrantes en el archivo B6.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible en el archivo B7 del expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP.

CUARTO: TENER POR REVOCADOS todos los mandatos de los profesionales del derecho que actuaron dentro de las diligencias como apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que constituya nuevo apoderado.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: Vencido el término, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 **de junio de 2023**

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5cf547ec5fbc14ccc147934ee76331c710a39759cd601f7ceb891339a58935**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00234**, informando que la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.** contestó la reforma de la demanda y la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** contestó el llamamiento que le fue realizado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 13 de enero de 2023 este Despacho tuvo por contestada la demanda, admitió el llamamiento en garantía realizado por **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.** y admitió la reforma presentada por la parte demandante.

Al verificar los diversos escritos que obran en el expediente se aprecia que **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.** contestó la reforma de la demanda y por estar ajustada a las disposiciones del Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la reforma de la demanda por dicho extremo procesal, diferente situación respecto de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, quien guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la mencionada reforma.

De otra parte, **LIBERTY SEGUROS S.A.** contestó tanto la reforma de la demanda como el llamamiento en garantía formulado en su contra por parte de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.**, sin embargo, dicha contestación no cumple con lo preceptuado en el Art. 31 del CPTSS, por cuanto no fueron allegadas las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente, por lo que se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane dicha situación.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR la contestación al llamamiento en garantía presentada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Cumplido el anterior término, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 26 **de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd26d4602a77a4f891b94910271b9a625198ae8bf50fcc1468d56031984dc2**
Documento generado en 23/06/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00361**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito y que el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100008663990 por valor de \$13.000.000 y que el apoderado del ejecutante solicita la entrega de títulos. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el depósito consignado cubre el saldo insoluto que equivale a las obligaciones de pagar contenidas en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará el fraccionamiento del título y la entrega del dinero al ejecutante.

Sin embargo, a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación de hacer, motivo por el cual se negará la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y se aprobará la liquidación del crédito por esta obligación. En este orden, el Despacho no accederá a devolver dineros a la ejecutada hasta que se satisfagan todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO. FRACCIONAR el depósito judicial No. 400100008663990 consignado por valor de \$ 13.000.000, así:

- Uno por valor de \$12.507.429.
- Otro por valor de \$492.571

SEGUNDO. AUTORIZAR del depósito judicial por valor de \$12.507.429 al señor Raúl Garzón Castro, identificado con C.C. 79.050.018.

TERCERO. MODIFICAR la liquidación presentada por la ejecutada y **APROBAR** la liquidación del crédito por los aportes en pensiones a la entidad que se encuentre afiliado el señor Raúl Garzón Castro por los períodos del 28 de abril del 2005 al 13 de octubre de 2006, del 10 de marzo de 2007 al 31 de julio de 2010, del 1 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, enero y diciembre de 2013, diciembre de 2014 y agosto de 2015.

CUARTO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso ejecutivo y la entrega de títulos a la ejecutada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a3a1e6d3815a0821be53be254bc6d85294bf85968040006e4625a12c66471**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00379**, informando que la curadora ad-litem no ha manifestado su aceptación a la designación. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto calendarado 12 de octubre de 2022 (fs. 118-119), se dispuso la designación como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Elver Hernando Martínez Arias, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., a la abogada Ginna Tatiana Díaz Mahecha.

Luego, mediante mensaje enviado al correo electrónico *ginna.diaz@lopezasociados.net* el día 11 de enero de 2023 (Archivo 06), se comunicó su designación, sin que haya comparecido a recibir notificación, por lo que es del caso requerir a la mencionada profesional del derecho, para que proceda a notificarse o manifieste las circunstancias que le impiden aceptar la designación.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Ginna Tatiana Díaz Mahecha, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a notificarse o manifieste las circunstancias que le impiden aceptar la designación.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término, **INGRESAR** al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de junio de 2023**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2010ed1f3d8e3c3399efe96ef09ac51fe6bc46583ebd1af562a4d46a153cdfcd
Documento generado en 23/06/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00449**, informando que se recibió el expediente proveniente del Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y dado el estado del proceso, el Despacho dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683246a368e38d308b17849f12b8eb16d66417e0c5e4dc359a31c26f4d41c026**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00089**, informando que Colpensiones presentó escrito de excepciones y que su apoderado renunció al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que, aun cuando en el mandamiento de pago se advirtió que la notificación se efectuaba por anotación en estado, lo cierto es que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior data del 2 de noviembre de 2021 (f. 100) y la solicitud de ejecución fue presentada el 9 de marzo de 2022 (f. 104), por lo que la notificación debió surtir de forma personal. De este modo, se advierte que las excepciones presentadas por Colpensiones se encuentran dentro del término previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Por otra parte, la renuncia radicada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez días de las excepciones propuestas por Colpensiones, según lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j1ato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Por **ESTADO No. 0080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888910040cd4dbb0f0872dbae5ff88876ebf714d9151237032707308d695c997**

Documento generado en 23/06/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>